

Segundo.—La presente autorización queda condicionada desde el curso Year 8 (doce años) al curso Year 11 (dieciséis años), hasta que la titularidad del centro acredite ante la Administración Educativa el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y el País de Gales.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española, establecidos por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22445 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se autoriza al centro docente extranjero «Scuola Statale Italiana de Madrid» las enseñanzas del sistema educativo italiano para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Giuseppe Stella, don Romano Felli y don Alessandro Dell'Aira, en calidad de representantes de la titularidad del centro denominado «Scuola Statale Italiana de Madrid», con domicilio en calle Agustín de Bethencourt, número 1, de Madrid, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo italiano para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Scuola Statale Italiana de Madrid» las enseñanzas del sistema educativo italiano para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Scuola Statale Italiana de Madrid».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Agustín de Bethencourt, número 1.

Titular: Estado Italiano.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo italiano a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Escuela Primaria (1.º) al Liceo (4.º).

Número de unidades: 36.

Número de puestos escolares: 900.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala

la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22446 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se autoriza al centro docente extranjero denominado «Numont School», de Madrid, las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Margaret Ann Swanson, en calidad de titular del centro denominado «Numont School», con domicilio en calle Parma, 16, de Madrid, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos exclusivamente extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Numont School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Numont School».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Parma, 16.

Titular: Doña Margaret Ann Swanson.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 6 (once años).

Número de unidades: Nueve.

Número de puestos escolares: 175.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Tercero.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, deberá inscribirse en el Registro Público de Centros dependiente de la Administración educativa y no podrá acoger alumnado de nacionalidad española, salvo en el caso que además de dicha nacionalidad posean la del Estado a cuyo sistema educativo correspondan las enseñanzas impartidas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 18, respectivamente, del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio o de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.